



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120023125 DEL 10-02-2020

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016654 del 06 de agosto de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal de dieciocho (18) entidades del orden nacional, dentro de las cuales se encuentra el Instituto Nacional Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA); proceso que se identificó como "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional", para lo cual expidió el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

A través de la Resolución No. 20182110109155 del 15 de agosto de 2018, publicada el 16 de agosto de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo **Profesional Especializado**, Código **2028**, Grado **16**, identificado con el código OPEC No. **41841**, del Instituto Nacional Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).

La Comisión de Personal del Instituto Nacional Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de la aspirante **JOANA PATRICIA CANENCIO RODRIGUEZ**, quien ocupa la posición No. 03 en la referida Lista de Elegibles, argumentando:

La Comisión de Personal del Instituto Nacional Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del aspirante que se relaciona a continuación, argumentando:

POSICIÓN	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
03	34319038	JOANA PATRICIA CANENCIO RODRIGUEZ	<i>"La experiencia no es suficiente para cumplir requisito mínimo solo aporta diez meses - No cumple con experiencia los requisitos exigidos en la convocatoria".</i>

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120016654 del 06 de agosto de 2019, otorgándole a la aspirante enunciada un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016654 del 06 de agosto de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

(...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 12 de agosto de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **JOANA PATRICIA CANENCIO RODRIGUEZ**, el contenido del Auto No. 20192120016654 del 06 de agosto de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.

La aspirante **JOANA PATRICIA CANENCIO RODRIGUEZ** presentó su derecho de defensa y contradicción el 26 de agosto de 2019 con escrito radicado en la CNSC bajo el número 20196000796202 del 28 de agosto de 2019, encontrándose en el término definido para tal fin, en los siguientes términos:

"(...) "Que fuera excluida de la lista de elegibles a JOANA PATRICIA CANENCIO RODRIGUEZ con cedula de Ciudadanía 78406785 justificando que "La experiencia no es suficiente para cumplir requisito mínimo solo aporta diez – No cumple con experiencia los requisitos exigidos en la convocatoria".

2. La identificación cedula 78406785 no corresponde a mi número de identificación en tanto como certifica mi documento de identidad aportado mi cedula de ciudadanía es 34.319.038 de Popayán, cometiéndose un error de identificación e individualización por parte del personal encargado de la verificación, por tanto la validación del cumplimiento de los requisitos puede corresponder a otra persona.

3. Frente al motivo de exclusión justificado "Experiencia no es suficiente para cumplir requisito mínimo" me permito controvertir la información, ya que en la descripción del empleo se solicita " Experiencia: Diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada"

(...)

Según el Acuerdo 20161000001296, la experiencia relacionada se encuentra establecida desde el momento que termine materias en derecho, es decir, en el mes de diciembre del año 2015 faltándome el requisito de la modalidad de grado puesto que fui exonerada de preparatorios mediante Resolución 0293 del 16 de diciembre de 2015 (disponible en: https://www.uniautonoma.edu.co/sites/default/files/documentos/resolucion_no.0293_exoneracion_preparatorios_16_dic_2015.pdf), recibiendo grado el 29 de julio de 2016 y siéndome expedida la tarjeta profesional el 22 de septiembre de 2016.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016654 del 06 de agosto de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

4. Que según la definición de "experiencia profesional relacionada" contenida en el artículo 17 del Acuerdo 20161000001296 y las certificaciones de experiencia aportadas y registradas, tengo un total 19 meses y 18 días al momento de la inscripción el 22 de agosto de 2017 y que continua puesto que desempeño las actividades hasta la fecha.

(...)

PETICIONES

1. Solicito se cierre la actuación administrativa iniciada bajo AUTO No 20192120016654 de 6 de agosto de 2019, dado que no existe fundamento razonable, que sustente mi exclusión como elegible de la lista.

2. Se me mantenga como elegible en la posición obtenida para proveer una (1) vacante del empleo opec N° 41841, conforme la lista de elegibles publicada el 16 de agosto de 2018 en el enlace <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLELElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

(...)"

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120016654 del 06 de agosto de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por la aspirante **JOANA PATRICIA CANENCIO RODRIGUEZ**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 41841 de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a la aspirante de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 41841.

El empleo denominado empleo **Profesional Especializado**, Código **2028**, Grado **16**, perteneciente al Instituto Nacional Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), identificado con el código OPEC No. **41841**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Propósito principal del empleo: brindar apoyo en la ejecución y seguimiento de los procesos administrativos, operativos, financieros y/o presupuestales, así mismo gestionar el mantenimiento y mejora continua en el sistema integrado de gestión de la dirección.

Requisitos de Estudio: Título profesional de los Núcleos Básicos de Conocimiento en: Derecho y Afines, Economía, Administración o Contaduría Pública. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

Requisitos de Experiencia: Diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada.

Alternativa de estudio: Título profesional de los Núcleos Básicos de Conocimiento en: Derecho y Afines, Economía, Administración o Contaduría Pública.

Alternativa de experiencia: Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada.

Funciones:

1. Apoyar la priorización de actividades y necesidades que requiera la Dirección para la entrega oportuna de la información.
2. Apoyar el seguimiento de los diferentes procesos de consolidación de la información ejecutiva o presupuestal que son requeridos para coadyuvar al cumplimiento de las funciones de la Dirección.
3. Estructurar informes, documentos y presentaciones de acuerdo con la temática solicitada por las diferentes dependencias del Instituto.
4. Consolidar la información solicitada para efectos de evaluación, seguimiento y control de la ejecución del plan operativo anual POA y realizar la entrega de los informes al superior inmediato.
5. Participar en la formulación, evaluación y seguimiento a los planes, programas y proyectos que sean desarrollados dentro de la dependencia.
6. Consolidar las necesidades de capacitación de la Dirección y realizar la gestión correspondiente en el Grupo de Talento Humano
7. Apoyar el proceso de fortalecimiento y ejecución de actividades establecidas dentro del MECI y Sistema integrado de gestión.
8. Planificar, organizar y realizar las actividades requeridas para el mantenimiento y mejora continua del Sistema Integrado de Gestión de la Dirección

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016654 del 06 de agosto de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

- 9. Consolidar la información de la gestión de la dependencia en lo referente al Sistema Integrado de Gestión, realizar el análisis respectivo para la elaboración y presentación de los informes requeridos por la Entidad
- 10. Realizar, presentar y apoyar auditorías internas y/o externas de MECl y del Sistema integrado de gestión.
- 11. Programar reuniones de Comité primario de la Dirección
- 12. Desempeñar las demás funciones asignadas por el Jefe Inmediato o la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.."

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Instituto Nacional Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) - para el empleo con código OPEC No. 41841, denominado empleo **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 16, la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
Estudio: Título profesional de los Núcleos Básicos de Conocimiento en: Derecho y Afines, Economía, Administración o Contaduría Pública. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Experiencia: Diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada	a) Acta de Grado como abogada de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca del 29/07/2016 Título profesional en el núcleo básico de conocimiento establecido en la OPEC. b) Acta de Grado como Especialista en Gerencia de la Calidad y Auditoria en Salud de la Universidad Cooperativa de Colombia del 24/03/2011 Título de especialización en un área relacionada con las funciones del empleo dado que el enfoque está en procesos de gestión y dirección de las empresas del sector de la salud. c) Certificación expedida por la coordinadora de gestión de talento humano del Sindicato de trabajadores unidos por la prosperidad, la cual da cuenta de la vinculación de la aspirante como profesional de gestión de calidad del 01/03/2017 al 24/07/2017. Certificado válido puesto que las funciones desempeñadas se relacionan con lo requerido en la OPEC. Acredita cuatro (4) meses y veintitrés (23) días de experiencia profesional relacionada. d) Certificación expedida por el representante legal de la Junta directiva del sindicato unión de trabajadores sindicalizados de la salud UNISALUT, la cual da cuenta de la vinculación de la aspirante como profesional de gestión de calidad del 01/09/2016 al 28/02/2017. Certificado válido puesto que las funciones desempeñadas se relacionan con lo requerido en la OPEC. Acredita cinco (5) meses y veintisiete (27) días de experiencia profesional. e) Certificación expedida por el representante legal del Sindicato de trabajadores de la salud del Cauca, la cual da cuenta de la vinculación de la aspirante como profesional del 01/08/2013 al 02/09/2016. Certificado válido puesto que las funciones desempeñadas se relacionan con lo requerido en la OPEC. Sólo se valida la experiencia a partir de la fecha de grado que establece el documento aportado, 29/07/2016, por lo cual acredita un (1) mes de experiencia profesional. f) Certificación expedida por la coordinadora del departamento de talento humano de MediAsociados, la cual da cuenta de la vinculación de la aspirante como auditora del 01/10/2010 al 02/09/2011. Certificado no válido puesto que no especifica las funciones desempeñadas durante la vinculación laboral como lo exige Acuerdo 20161000001296 de 2016, y la experiencia no es como profesional en derecho dado que la vinculación es previa a la fecha de obtención del título profesional aportado con fecha del 29/07/2016 y el empleo solicita experiencia profesional relacionada.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016654 del 06 de agosto de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
	g) Certificación expedida por la jefe de talento humano de la IPS Nueva Popayán UT, la cual da cuenta de la vinculación de la aspirante en los siguientes contratos: - Coordinadora administrativa del 01/11/2008 al 08/10/2009 - Jefe de recursos humanos del 09/10/2013 al 30/07/2013 Certificado no válido. Aunque las funciones desempeñadas se relacionan con lo establecido por el empleo, la experiencia no es como profesional en derecho dado que la vinculación es previa a la fecha de obtención del título profesional aportado con fecha del 29/07/2016. h) Certificación expedida por la Empresa Social del Estado Antonio Nariño, la cual da cuenta de la vinculación de la aspirante como fisioterapeuta y líder de salud ocupacional del 10/08/2007 al 03/10/2008. Certificado no válido puesto las funciones desempeñadas no se relacionan con lo requerido por el empleo y la experiencia no es como profesional en derecho dado que la vinculación es previa a la fecha de obtención del título profesional aportado con fecha del 29/07/2016. i) Certificación expedida por la Empresa Social del Estado Antonio Nariño, la cual da cuenta de la vinculación de la aspirante como y líder de salud ocupacional del 22/12/2005 al 03/10/2008. Certificado no válido puesto las funciones desempeñadas no se relacionan con lo requerido por el empleo y la experiencia no es como profesional en derecho dado que la vinculación es previa a la fecha de obtención del título profesional aportado con fecha del 29/07/2016. j) Certificación expedida por el gerente de la Cooperativa Salud y Gestión, la cual da cuenta de la vinculación de la aspirante como fisioterapeuta del 22/12/2005 al 06/08/2007. Certificado no válido puesto que no especifica las funciones desempeñadas durante la vinculación laboral como lo exige Acuerdo 20161000001296 de 2016, y la experiencia no es como profesional en derecho dado que la vinculación es previa a la fecha de obtención del título profesional aportado con fecha del 29/07/2016 y el empleo solicita experiencia profesional relacionada. Acredita once (11) meses y veintitrés (23) días de experiencia profesional relacionada.

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión de la aspirante **JOANA PATRICIA CANENCIO RODRIGUEZ** surge del presunto incumplimiento de requisitos de experiencia, es necesario señalar lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, norma que define la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

*“(…) **Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (…).”*

La aspirante aporta el título profesional como abogado, disciplina académica incluida en los núcleos básicos de conocimiento definidos por el empleo **Profesional Especializado**, Código **2028**, Grado **16**, así como un título como especialista en Gerencia de la Calidad y Auditoria en Salud, cuyo enfoque está en la gerencia en organizaciones prestadoras de servicios de salud, mediante el diseño e implementación de estrategias basadas en la optimización de los recursos y la consecución eficiente y eficaz de los objetivos establecidos.

Lo anterior se relaciona con las funciones del empleo, las cuales hacen referencia al Sistema de Gestión y al MECI, modelos que buscan el mejoramiento continuo para el logro de las metas institucionales. Por lo anterior, se dará aplicación a los requisitos mínimos definidos por el empleo código OPEC No. 41841.

De la certificación aportada por la aspirante como profesional en el Sindicato de trabajadores de la salud del Cauca se concluye que laboró en actividades de evaluación y seguimiento del plan estratégico de desarrollo y planes operativos por dependencia, en la evaluación y seguimiento a los planes de acción por dependencia, así como en la elaboración de informes de gestión.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016654 del 06 de agosto de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

Con los certificados de UNISALUT y del Sindicato de trabajadores unidos por la prosperidad, la aspirante soporta experiencia profesional en hacer seguimiento y evaluación del Sistema de Garantía de Calidad de los procesos de la entidad en la que labora.

Dichas labores están enfocadas en el seguimiento y evaluación de planes y procesos de la entidad, así como en el análisis de la gestión alcanzada, son requeridas para consolidar la información de la gestión de una dependencia y el fortalecimiento del Sistema Integrado de Gestión y del MECI de una entidad. Con base en lo anterior, la experiencia profesional adquirida por la aspirante de once (11) meses se relaciona con el propósito del empleo OPEC 41841, el cual está dirigido a brindar apoyo en la ejecución y seguimiento de los procesos administrativos, operativos, financieros y/o presupuestales, al igual que en gestionar el mantenimiento y mejora continua en el sistema integrado de gestión de la dirección.

Por otro lado, verificados los certificados expedidos por MediAsociados, Cooperativa Salud y Gestión, IPS Nueva Popayán UT y Empresa Social del Estado Antonio Nariño, se encuentra que la experiencia adquirida fue previa a la fecha de obtención del título profesional de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca. Teniendo en cuenta que el empleo exige "**experiencia profesional relacionada**", no se puede validar las labores desempeñadas de manera previa a la fecha de grado especificada en el documento que la señora **CANENCIO RODRIGUEZ** aportó al momento de la verificación de requisitos mínimos en el proceso de selección, la cual está registrada como 29 de julio de 2016. Si bien pareciera que la aspirante tiene título profesional en otra área, no es posible validar esta información ni la fecha de grado de esta segunda profesión, teniendo en cuenta que la aspirante no presentó otro título profesional al momento de la inscripción al concurso.

Aunado a lo anterior, las labores desarrolladas en la IPS Nueva Popayán UT en los años 2008, 2009 y 2013 se relacionan con lo requerido por el empleo al estar enmarcadas en garantizar que las instalaciones de la entidad cumplan las condiciones de habilitación, realizar investigaciones de procesos disciplinarios, invertir en procesos de compra y prestación de servicios a la entidad, garantizar procesos y procedimientos para custodia y seguridad de los bienes de la empresa, garantizar cumplimiento de políticas y procedimientos de la entidad. Sin embargo, al ser actividades previas a la fecha de grado como abogada el 29 de julio de 2016, no se puede tener en cuenta como tiempo de experiencia profesional.

Durante su vinculación en la Empresa Social del Estado Antonio Nariño entre el 2005 y el 2008, la aspirante se encargó de elaborar un panorama de riesgos de los sitios de trabajo de la empresa, identificar agentes de riesgos, evaluar riesgos, entre otras actividades relacionadas con el área de salud ocupacional. Estas actividades no se relacionan con las funciones establecidas por el empleo OPEC 41841, las cuales propenden por apoyar procesos administrativos, operativos, financieros y/o presupuestales, y gestionar el mantenimiento y mejora continua en el sistema integrado de gestión de la dirección.

Finalmente, las certificaciones expedidas por MediAsociados y de la Cooperativa Salud y Gestión no pudieron ser validadas en tanto no especifican las funciones desempeñadas por la aspirante durante el tiempo laborado en estas instituciones, según lo establece el Artículo 19 del Acuerdo 20161000001296 de 2016:

"ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) *Nombre o razón social de la empresa que la expide*
- b) *Cargos desempeñados*
- c) *Funciones, salvo que la ley las establezca*
- Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)*
- (...)"*

Dada la ausencia de funciones en las certificaciones de MediAsociados y de la Cooperativa Salud y Gestión, no es posible establecer una relación entre las actividades desempeñadas por el aspirante y las funciones propias del empleo OPEC 41841 dirigidas a apoyar la ejecución y seguimiento de los procesos administrativos, operativos, financieros y/o presupuestales, y así mismo gestionar el mantenimiento y mejora continua en el sistema integrado de gestión de la dirección.

De las anteriores consideraciones se desprende que la señora **JOANA PATRICIA CANENCIO RODRIGUEZ** no cumple con el requisito de experiencia previsto por el empleo identificado con el código OPEC No. 41841 encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el numeral 2 del artículo 9° del Acuerdo de convocatoria que consagra:

"(...) ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016654 del 06 de agosto de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

(...)

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)" (Negrilla fuera de texto)

Conforme lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la señora **JOANA PATRICIA CANENCIO RODRIGUEZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182110109155 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182110109155 del 15 de agosto de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional, a la señora **JOANA PATRICIA CANENCIO RODRIGUEZ**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, las Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a la señora **JOANA PATRICIA CANENCIO RODRIGUEZ**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: jpcr2682@hotmail.com.

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por el artículo 1º del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la señora **ROSITA ESTHER BARRIOS FIGUEROA**, Presidente de la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, al correo electrónico rositab@invima.gov.co y a la doctora **NIDIA LUCÍA MARTÍNEZ CAMARGO**, Asesora Dirección General con delegación de Funciones del Grupo de Talento Humano o quien haga sus veces en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, al correo electrónico nmartinezca@invima.gov.co.

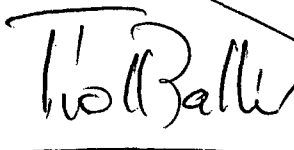
ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la web www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 10 de febrero de 2020


FRIDOLE BALLEÑ DUQUE

Comisionado